



Expediente No. 2008-521

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 MAYO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO** informándole que dieron respuesta al requerimiento. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 MAYO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas en el proceso.

Se avizora que en fecha 13 de febrero de 2020¹, fue proferido mandamiento de pago, por la suma de \$3.750.000, posteriormente, en providencia del 18 de mayo de 2021², se ordenó elaborar los oficios de medidas cautelares.

También, se evidencia que, en auto del 13 de septiembre de 2021³, se trasladó a la parte ejecutante el escrito elevado por la parte demandada, en donde indicaba el cumplimiento de sentencia, sobre el cual, se pronunció el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que la entidad cumplió y pagó la suma indicada en el mandamiento.

Así mismo solicitó se liquidaran y aprobaran las costas del proceso ejecutivo, indicando que aún se encuentra pendiente de pago dicho concepto.

Sin embargo, dentro del proceso ejecutivo no existe condena por tal concepto, pues solo se libró mandamiento de pago por una suma, que fue pagada en su totalidad por la parte ejecutada; por lo que en este trámite ejecutivo, no existió la condena en costas

¹ Pág. 577

² Documento 03.

³ Documento 08.



establecida en decisión que ordene seguir adelante la ejecución, tal y como lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, al evidenciarse un cumplimiento total de la obligación, el Despacho ordenará la terminación de este y ordenará su archivo, de igual forma se levantarán las medidas cautelares decretadas, una vez ejecutoriada esta decisión de conformidad a los dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar las peticiones elevadas por la parte actora en memorial 04 de octubre de 2021; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20

CBB